



STD: 01397

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0086 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 28 ABR 2011

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0028-2010-ANA-DCPRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, la Resolución Directoral N° 0028-2010-ANA-DCPRH, de fecha 22.03.2010, denegó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la relavera Puquiococha solicitada por SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.;

Que, la recurrente mediante el recurso del visto, solicita se declare fundado, y en consecuencia se le otorgue la autorización de vertimiento para las aguas industriales tratadas en el proceso de neutralización y sedimentación, procedente del depósito de relaves Puquiococha, fundamentando su pedido en lo siguiente:

- La resolución impugnada no ha tomado en consideración que se había programado la realización de una inspección ocular para el día 31.03.2010.
- No se ha tomado en cuenta la opinión favorable emitida por Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante el Informe N° 5187-2009-DEPA-ARHI/DIGESA.

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin de que se revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, según Informe Técnico N° 0113-2010-ANA-DGCRH/LHCH, de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos:

- La inspección realizada el 31.03.2010, se llevó a cabo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 0028-2010-ANA-DCPRH, teniendo como objetivo la verificación de la información proporcionada por el administrado en el expediente de la solicitud de autorización de vertimiento, habiéndose expuesto los resultados en el Informe Técnico N° 0218-2010-ANA/DCPRH/GCA/AFE.
- El Informe Técnico N° 0218-2010-ANA/DCPRH/GCA/AFE, concluye que las aguas residuales industriales de la relavera Puquiococha de SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C. se recirculan totalmente al proceso industrial.
- En el entorno de la relavera Puquiococha sólo se observó disposición de aguas de escorrentía que se captan a través del canal Morococha y se mezclan con las aguas residuales de la población de Morococha, para finalmente tener su disposición final en la Laguna Huascacocha.





Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 0218-2010-ANA/DCPRH/GCA/AFE y de lo expresado por la recurrente en su propio recurso de reconsideración, está acreditado que no existe ningún vertimiento proveniente de la relavera Puquiococha;

Que, respecto a la opinión emitida por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA, se debe precisar que en la inspección ocular de fecha 31.03.2010 se verificó que lo que se dispone a la Laguna Huascacocha son sólo aguas de escorrentías, sobre las que no corresponde autorizar ningún vertimiento;

Que, siendo así, queda comprobado que las aguas residuales procedentes de la relavera Puquiococha no son vertidas a ningún cuerpo de agua, situación que no constituye un vertimiento, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de reconsideración;

Que, independientemente de lo antes señalado, la recirculación expuesta en los considerandos precedentes se encuentra encuadrada en el segundo párrafo del artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia, por lo que carece de objeto que en cualquier oportunidad esta Autoridad emita pronunciamiento.

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0028-2010-ANA-DCPRH, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C

ARTICULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua